

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre cinco de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante **ERNESTINA MOSQUERA DE PALOMINO** presentada a través de mandatario judicial por **JESÚS ALONSO CASTRO ARENAS**; quien actúa en nombre propio y en calidad de cesionario de los derechos y acciones a **título universal** que le correspondan o le puedan corresponder a los señores **Jan Carlo Paolo Palomino Layton, Carlos Miguel Palomino Layton y Tatiana Hasmara Palomino Layton** en representación de su progenitor Carlos Arturo Palomino Mosquera (Q.E.P.D.) y al señor **Jairo Antonio Palomino Mosquera**, en su calidad de herederos; observa el Despacho lo siguiente:

1. No aportó el registro civil de nacimiento de los herederos relacionados en el hecho segundo **salvo** el del señor Eduardo Palomino Mosquera que si obra en el expediente digital.

Ahora bien; en cuanto a los señores Jan Carlo Paolo Palomino Layton, Carlos Miguel Palomino Layton, Tatiana Hasmara Palomino Layton, Carlos Arturo Palomino Mosquera (Q.E.P.D.) y Jairo Antonio Palomino Mosquera; los registros civiles de nacimiento que obran en el expediente son los anexados en las respectivas escrituras de cesión de derechos; los cuales están poco legibles; por lo que debe presentarlos nuevamente.

2. No aportó los registros civiles de defunción de los señores Carlos Arturo Palomino Mosquera (Q.E.P.D.) y Eduardo Palomino Mosquera (Q.E.P.D.)
3. Debe aclarar el nombre de la causante; toda vez que en el registro civil de nacimiento del señor Eduardo Palomino Mosquera (Q.E.P.D.) y los demás hijos de la causante, aparece como "**María**" Ernestina Mosquera y en el registro civil de defunción Ernestina Mosquera; es decir, sin el **María**, por lo que deberá indicar si la señora se cambió el nombre y en caso afirmativo allegar la correspondiente escritura pública.

4. No apporto los registros civiles de nacimiento de los señores Eduardo, Sonia, Silvia y Karen Fernanda Palomino hijos del señor Eduardo Palomino Mosquera (Q.E.P.D.); ni derecho de petición alguno solicitando dicha información a la registraduría nacional del estado civil.
5. Refiere que el folio de matrícula inmobiliario del único bien relicto es No. 680010104000001280905900000010; por lo que deberá aclarar dicha situación, pues no corresponde a la realidad.
6. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.
7. Debe indicar el lugar de notificaciones del actor, pues la anotada corresponde a la dirección del apoderado.
8. La prueba del avalúo catastral del inmueble aportada corresponde a la vigencia 2020, por cuanto debe presentarla actualizada.
9. No indica la dirección electrónica de los herederos ALIX, MARIELENA Y RUBEN DARIO PALOMINO MOSQUERA, en consecuencia debe aportarla.
10. No aporta la dirección física de la heredera SILVIA PALOMINO, en consecuencia debe aportarla,

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ERNESTINA MOSQUERA DE PALOMINO** presentada a través de mandatario judicial por **JESÚS ALONSO CASTRO ARENAS**; quien actúa en nombre propio y en calidad de **cesionario** de los derechos y acciones **a título universal** que le correspondan o le puedan corresponder a los señores **Jan Carlo Paolo Palomino Layton, Carlos Miguel Palomino Layton y Tatiana Hasmara Palomino Layton** en representación de su progenitor Carlos Arturo Palomino Mosquera (Q.E.P.D.) y el señor **Jairo Antonio Palomino Mosquera**, en su calidad de herederos; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **JESÚS ALONSO CASTRO RUÍZ**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de Jesús Alonso Castro Arenas; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5688f8d43ea556e301aeadb7795f5caa5869723a39d72204ac0f4edac5680677**

Documento generado en 05/09/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>